

**ORDEN de 5 de marzo de 1960 por la que se modifican los artículos 12 y 13 de la Orden de 11 de diciembre de 1959 en su redacción modificada por la de 12 de enero de 1960 sobre recursos de los trabajadores.**

Ilustrísimos señores:

El artículo 13 de la Orden de 11 de diciembre de 1959, al establecer los recursos que podrán interponer los trabajadores contra resoluciones que autoricen a sus empresas a modificar o prescindir de sus plantillas, requiere para su plena eficacia que se notifiquen debidamente a los interesados tales decisiones. De otro lado, el sentido protector de estos recursos puede mantenerse sin innecesarios perjuicios para la Empresa, los que podrían sobrevenir al suspender durante su tramitación el efecto de la autorización concedida, cuando la situación económica causa de la autorización no admita dilaciones sin poner en riesgo la misma continuación de la vida de la Empresa. Únicamente la garantía de efectividad del recurso planteado puede requerir tal suspensión, que en ese caso excepcional podría imponer la Autoridad Laboral.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado f) del artículo 12 de la Orden de 11 de diciembre de 1959 queda concebido en los términos siguientes:

(f) La resolución recaída en el expediente se notificará a la Empresa y a los trabajadores afectados, bien directamente o a través de sus representantes sindicales en la misma Empresa, así como a la Organización Sindical. Se hará constar en dicha notificación los recursos procedentes y el plazo para interponerlos.»

Art. 2.º Al artículo 13 de la Orden de 11 de diciembre de 1959, en su redacción modificada por la de 12 de enero de 1960, se añadirá un párrafo que diga así:

«Los recursos indicados en el párrafo anterior no interrumpirán el plazo para que la autorización concedida surta efectos. Si la nuevamente dictada fuese favorable al recurrente, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador todos los devengos que éste hubiera debido percibir desde que se cumplimentó el acuerdo revocado hasta la ejecución del que resuelve el recurso. No obstante, la Autoridad Laboral competente podrá, en casos debidamente justificados, suspender el cumplimiento de su acuerdo hasta la resolución del recurso, si con ello se evita un daño irreparable al trabajador interesado.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1960

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por jubilación de doña Dolores Serrano Martí.**

Vacante una plaza de Estadístico Técnico, Mayor de segunda. Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, por jubilación del día 3 de marzo del presente año de doña Dolores Serrano Martí.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 4 de los corrientes:

Estadístico Técnico, Mayor de segunda, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con sueldo anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas, a doña Ascensión Ortega Martín.

Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veintiocho mil ochocientos pesetas, a don Miguel Villén Cúbero.

Estadístico Técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de veintisiete mil pesetas, a don Antonio Menal Gabás.

Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Joaquín Ibarra Alcoya.

Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, a don José María Rodríguez Vidal.

Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, a doña Elisa Martín Jorge.

Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, a don Fernando Delgado García.

Todos los citados sueldos llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias; los ascensos de los señores Menal Gabás, Ibarra Alcoya, Rodríguez Vidal, Martín Jorge y Delgado García se entenderán conferidos en comisión, quedando consolidados en propiedad los ascensos de los señores Ubeda Guerrero, Penas García, García Sellés, Rus Martínez y Basabe Aldama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1960.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales de este Instituto.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1960, que daba de baja como aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a determinados Suboficiales.**

Observado error en la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1960, página 2920, se rectifica en el sentido de que en la línea octava de su parte dispositiva, que dice: «agosto de 1958 y 30 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» debe decir: «julio de 1958 y 30 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado».

\*\*\*

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCIONES de la Subsecretaría por las que se jubila a los señores que se citan.**

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 de Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Constanzo Díaz Rodríguez, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría del Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Margaro Muñoz Díaz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el